

Gobierno de Puerto Rico
Junta de Planificación

9 de septiembre de 2020

Primera Extensión a la
Consulta Número 2020-56-JGT-0031

La Junta de Planificación mediante Resolución emitida el 31 de julio de 2020, **autorizó la Transacción Número 2020-56-JGT-0031**, para la rectificación de cabida, segregación y venta de los Lotes o Solares identificados en el Plano de Mensura como Lote 2 y Lote 3; y la rectificación de cabida y venta del Lote o Solar identificado en el Plano de Mensura como Lote 5, ubicados en la Carretera Estatal PR-122, km.0.3 en el Barrio Caín Alto del Municipio de San Germán.

Posteriormente, la Compañía de Fomento Industrial (CFI) solicitó a esta Junta de Planificación se corrija la descripción del Lote o Solar 5 en la Resolución emitida el 31 de julio de 2020, para que lea según se describe a continuación:

SOLAR 5

RÚSTICA: Predio localizado en la Carretera Estatal PR-2, 175.7, Barrios Caín Alto y Guama del Municipio de San German, Puerto Rico, con cabida de setenta y cuatro mil quinientos noventa y cuatro metros cuadrados con siete mil novecientos treinta y dos . diezmilésimos de otro metro cuadrado (74,594,7932m.c.), equivalentes a dieciocho cuerdas con nueve mil setecientos noventa milésimos de otra cuerda (18,9790cda.). En lindes: por el NORTE, en tres alineaciones y tres curvas que suman una distancia de ciento cincuenta y nueve metros con quinientos tres milésima de otro metro (159,503mts.) con la Carretera Estatal PR-2, por el SUR, en cinco alineaciones suman una distancia de doscientos cincuenta y un metros con seiscientos trece milésimas de otro metro (251 ,613mts.) con la Carretera Estatal PR-362; por el ESTE, en once alineaciones que suman una distancia de doscientos sesenta y cuatro metros con siete mil noventa y uno diezmilésimas de otro metro (264,7091mts.) con la Carretera Estatal PR-362; y por el OESTE, en once alineaciones que suman una distancia de trescientos noventa y un metros con novecientos noventa y cuatro milésimas de otro metro (391.994mts.), con la Sucesión Ernesto Quiñones Sambolin y Concepción Rivera, el Lote 3 propiedad de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, la calle de acceso al parque industrial, hoy conocida como Avenida Baxter, el Lote 4 propiedad de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico y la Quebrada Rodeo.

Finca consta inscrita al Folio 49, del Tomo 529 de San German, Numero de Finca 17,823.

Por lo que la Junta de Planificación de Puerto Rico, mediante la presente extensión **AUTORIZA ENMIENDA** a los efectos de corregir la descripción del Lote 5. Visto bueno a Método Alterno de Notificación.

DISPONIENDO que: (1) todas las otras partes de los informes anteriores, no alteradas por la presente Extensión, quedan en todo su vigor y efecto.

DISPONIENDO que: (2) la acción tomada por esta Junta sobre la consulta no implica la aprobación de proyecto alguno en la parcela lo cual deberá tramitarse conforme a la reglamentación vigente; (2) esta aprobación tendrá una vigencia de cuatro (4) años a partir de la fecha de notificación de este informe; (3) cualquier cambio en la cabida de los terrenos como resultado de una revisión de la mensura, que se mantenga dentro de un 5% de la cabida informada en la presente consulta, se podrá corregir en los planos correspondientes y presentar ante el Registro de la Propiedad sin que medie una resolución expresa de esta Junta a tales fines.

Se apercibe, que cualquier parte afectada por esta decisión podrá radicar una **Moción o Solicitud de Reconsideración** en la Secretaría de esta Junta dentro de un término de 20 días, contados a partir del archivo en autos de la notificación de esta Resolución. Disponiéndose que, si la fecha del archivo en autos de copia de la notificación de la Resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo. El solicitante deberá enviar copia de tal escrito a todas las partes que hayan intervenido en los

procedimientos y a la OGPe. Los interventores tendrán 10 días naturales contados a partir de la notificación para expresarse sobre la Solicitud de Reconsideración. Si no lo hicieren dentro del término establecido, se entenderá que renuncian a su derecho de réplica.

La Junta dentro de los 15 días de haberse presentado dicha Solicitud de Reconsideración deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los 15 días, el término para instar el recurso de Revisión Judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos 15 días, según sea el caso. Si la Junta acoge la Solicitud de Reconsideración deberá resolver la misma dentro de los 90 días siguientes a la presentación de dicha solicitud. Disponiéndose que, si la fecha del archivo en autos de copia de la notificación de la Resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.

Si la Junta dejare de tomar alguna acción con relación a la Solicitud de Reconsideración dentro de los 90 días de haber sido radicada perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la Revisión Judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de 90 días, salvo que la Junta, por justa causa y dentro de esos 90 días prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de 30 días adicionales.

La parte adversamente afectada por una orden o resolución final adjudicando definitivamente la resolución u orden y que haya agotado todo los remedios administrativos o por una denegatoria de atender la reconsideración, dentro del término de 30 días, contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución o la denegatoria, o a partir de las fechas aplicables en la sección 3.15 de la Ley Núm. 38 de 2017, podrá presentar Recurso de Revisión Judicial ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones. Disponiéndose que, si la fecha del archivo en autos de copia de la notificación de la Resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.

Para computar los términos aplicables a los procedimientos y trámites administrativos ante la Junta de Planificación, en atención a la emergencia y cierre gubernamental para combatir los efectos del Coronavirus (COVID-19), conforme a las Ordenes Ejecutivas de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vazquez Garced. A partir del 15 de julio de 2020, los términos cursarán conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

NOTIFÍQUESE: A las partes cuyos nombres y direcciones se mencionan a continuación: **Compañía de Fomento Industrial (CFI)**, P.O. Box 362350, San Juan, P.R. 00936-2350. Notifíquese, además, copia de cortesía a todas las personas cuyos nombres y direcciones obran en el expediente administrativo.

MARÍA DEL C. GORDILLO PÉREZ
Presidenta

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente Resolución, bajo mi firma y sello oficial de esta Junta, a todas las partes mencionadas en el notifíquese, habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico, hoy

OCT 29 2020

LOIDA SOTO NOGUERAS
Secretaria